



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05655-2013-PA/TC
HUÁNUCO
JUAN CARLOS ESPINOZA VILAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO

El escrito de fecha 3 de enero de 2017, presentado por don Juan Carlos Espinoza Vilar, mediante el cual se desiste del proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo establece el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el recurrente ha cumplido con presentar su escrito de desistimiento y legalizar su firma notarialmente, como consta a fojas 4 vuelta del cuaderno del Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2017 (fojas 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional) y dentro del plazo que concede la ley manifestó su oposición al desistimiento presentado, por lo que cabe desestimar el desistimiento formulado por el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento del proceso de amparo seguido por don Juan Carlos Espinoza Vilar contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Ordena continuar con el trámite del presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA